

ITE-CG 35/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 09/2019, por el que se por el que se adecúa la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de este Órgano Público Local Electoral.
- **3.** Mediante Sesión celebrada el día veintisiete del mes de septiembre del presente año, las y los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, aprobaron el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, asimismo acordaron que se sometiera a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está habilitado normativamente para expedir reglamentos, por lo que se trata de un órgano del estado con facultad reglamentaria, asimismo el párrafo primero del artículo 1 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, faculta a este organismos público autónomo a establecer las disposiciones reglamentarias para

implementar lo contenido en el Reglamento de referencia, de conformidad con sus propias disposiciones orgánicas y con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. La función electoral que en materia administrativa en el Estado de Tlaxcala desempeña el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentra regulada por diversas normas de carácter electoral, las que en muchas ocasiones no disponen a detalle las instituciones jurídicas de que tratan, o por la naturaleza de su regulación es necesario que su desarrollo se concrete en normas reglamentarias expedidas por órganos administrativos electorales.

Derivado de lo anterior y, toda vez que no se encuentra regulada la integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en cuyo caso, dicha atribución se encuentra delegada a este organismo público autónomo en el artículo 1 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, por lo tanto, lo procedente para este Ente Comicial es aprobar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. El Consejo General es el Órgano responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, como lo establece en el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese tenor, una de las atribuciones con que cuenta el Organismo Público Electoral Local de Tlaxcala, es la de expedir reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales respecto de las normas expedidas por el Congreso Estatal, ello con la finalidad de desarrollar, pormenorizar y concretar el contenido de la ley y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, porque el legislador no puede en determinadas ocasiones, o decide no normar a detalle ciertas materias, que por su especialidad y contenido o por lo cambiante de sus contenidos, deben desarrollarse por la autoridad administrativa.

Ahora bien, derivado de que el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, señala que la ley en comento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, control y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen los gobiernos estatal y municipales, asimismo la fracción II del artículo 2 de la Ley en cita refiere que, son sujetos de la ley en cita, los

organismos públicos autónomos de los gobiernos estatal y municipales, que con ese carácter prevé la Constitución y las demás leyes del Estado.

Siendo el caso, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es un Organismo Público Autónomo, de conformidad con los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el diverso 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de manera que, es sujeto obligado, según lo refiere el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.

En el mismo orden de ideas, este Ente Comicial debe sujetarse al mismo objeto, en cuyo caso debe normar esta actuación de conformidad con los artículos 1 y 28 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 1.-

(...)

Los demás sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la Ley, establecerán mediante disposiciones reglamentarias, lineamientos o acuerdos de carácter general, los criterios y procedimientos institucionales para implementar, en lo conducente, las reglas y principios contenidos en el presente Reglamento, de conformidad con sus propias disposiciones orgánicas y con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones."

(...)

"ARTÍCULO 28.- La integración y funcionamiento del Comité, deberán sujetarse a las bases contenidas en la Ley, este Reglamento y se regirá de manera específica por lo establecido en su instrumento de creación, manuales y las demás disposiciones aplicables."

Por lo tanto, al ser el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un organismo público autónomo y sujeto obligado a observar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y su respectivo Reglamento, lo procedente para este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, como lo es la reglamentaria, debe aprobar el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el cual se adjunta como como Anexo Único al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, en términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y con el voto concurrente de la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones